



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil trece (2013)

Ref: Radicado : 54-001-23-33-000-**2013-00159-00**
Medio de Control : **Nulidad**
Actor : Preconcretos S.A.
Demandado : CORPORNOR

Sería del caso proceder a decidir sobre la convocatoria a las partes, a la celebración de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, sino advirtiera el Despacho que una vez notificado a la parte demandada el auto admisorio de fecha 4 de junio de 2013 (fl. 71), la misma al parecer no dio aplicación plena a lo establecido en el Parágrafo 1º del art. 175 del C.P.A.C.A, que establece:

“PAR 1º- Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder

(...)

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargada del asunto...”

Lo anterior, sin desconocer que la parte demandada allegó al expediente la copia auténtica del acto administrativo demandado, considerando que dicho acuerdo representa los antecedentes del mismo. Sin embargo, el Despacho requiere los antecedentes administrativos, previos a la expedición del Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2008, el cual se demanda en el proceso de la referencia, vale decir, la documentación que sirvió de base para el citado Acuerdo.

En razón a lo anterior, el Despacho ordenará requerir a la entidad demandada, para que allegue los antecedentes administrativos del Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2008 en el término improrrogable de cinco (5) días. De no reposar la

documentación solicitada en esa entidad, deberá remitir la solicitud a la entidad que los posea, dando cuenta a este Tribunal del trámite efectuado.

En consecuencia se dispone:

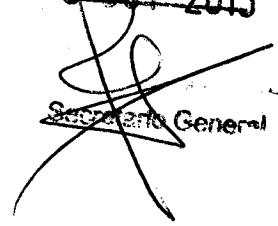
PRIMERO: **Requírase** a la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos del Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2008 en el término improrrogable de cinco (5) días. De no reposar la totalidad de la documentación solicitada en esa entidad, deberá remitir la solicitud a la entidad que los posea, dando cuenta a este Tribunal del trámite efectuado.

SEGUNDO: Una vez efectuado el trámite anterior, deberá ingresar el expediente al Despacho de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ
SECRETARÍA GENERAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy 09 OCT 2013


Secretaría General